



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE ATANACIO CELIS MEJIA
Radicado : 2021-00503

Mediante auto del 19 de julio de 2021, se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JOSE ATANACIO CELIS MEJIA**, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el ejecutado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 *Ibidem*, presta mérito ejecutivo.

La notificación al demandado del mandamiento de pago se surtió en la forma prevista en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo que se designó curador quien contestó la demanda sin proponer excepciones, según constancia secretarial que antecede; por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 *ibídem*.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$3.500.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ